



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA
REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Superior Tribunal de Justicia de la República Federativa del Brasil, representado en este acto por su Presidente, Ministro Cesar Asfor Rocha, y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, representada en este acto por su Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa, de ahora en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO los profundos lazos históricos, culturales, de amistad y de fraternidad que existen entre Brasil y República Dominicana;

MOVIDOS por la voluntad del establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambos Tribunales de Justicia, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para la modernización judicial y para el fortalecimiento de la comprensión mutua entre los dos países;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés y la necesidad de ejecutar programas específicos e intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

CONSIDERANDO las normas constitucionales, los fundamentos de derecho interno, la imperativa sumisión a las reglas de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, así como el respeto a los principios del Derecho Internacional;

CUMPLIENDO lo establecido en el Convenio Marco de cooperación y asistencia entre las instituciones judiciales representadas ante la XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana los días 21 y 22 de junio del 2006; y,



ANIMADOS por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones de cooperación y concertación que se vienen manteniendo en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana;

RESUELVEN firmar y formalizar el presente Protocolo de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA DEL OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer las líneas generales de cooperación recíproca entre ambos Poderes Judiciales. Su finalidad es la promoción del perfeccionamiento de la capacitación de los recursos humanos (magistrados y servidores judiciales) y el intercambio de informaciones sobre las experiencias de los respectivos poderes judiciales.

SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Las Partes signatarias colaborarán amplia y directamente, por medio del intercambio de informaciones y datos técnicos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo, además de prestar asistencia profesional;

II. Las Partes promoverán consultas e investigaciones regulares respecto a temas que puedan ser de interés común, para la coordinación de sus respectivas acciones y alcance de sus objetivos;

III. Las Partes promoverán la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, sin perjuicio de los canales legales previstos en las normas internacionales suscritas y en las normas de derecho interno;

IV. Las Partes buscarán la realización en conjunto de conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;

V. Las Partes promoverán el intercambio entre sus miembros y servidores judiciales, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnica.



profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Protocolo;

VI. Las Partes se comprometen a informar al personal enviado para el intercambio, que deberá someterse a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. De igual modo informará que no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme a la normativa que le rige.

VII. Las Partes promoverán la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo;

VIII. Las obligaciones financieras en que puedan incurrir las Partes como resultado del presente Protocolo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERA DE LA COORDINACIÓN

Para la consecución de estas directrices, las Partes designarán en el ámbito de cada Institución puntos de contacto que actuarán como intermediarios activos en la cooperación internacional en el suministro de informaciones sobre los respectivos sistemas jurídicos nacionales y en las solicitudes de asistencia jurídica mutua en el marco de este Protocolo.

CUARTA DE LA EJECUCIÓN

I. Las Partes signatarias preservarán la confidencialidad de los pedidos, informaciones o documentos transmitidos. La divulgación o utilización de los documentos obtenidos para propósitos diversos de aquellos especificados en el pedido de cooperación, dependerá del previo consentimiento por escrito de la parte requerida;

II. Las Partes acuerdan evaluar periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuar consultas mutuas para el perfeccionamiento de este Protocolo;



III. Este Protocolo no genera nuevas obligaciones jurídicas internacionales. Su aplicación es fundada en el esfuerzo común y en el encuentro de la voluntad recíproca de soluciones ágiles y eficaces para los problemas comunes que afectan los poderes judiciales de los dos países, con espíritu de cooperación auténtica y efectiva;

IV. Este documento podrá enmendarse en cualquier tiempo a través de acuerdos posteriores entre las partes;

QUINTA DE LA ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su firma y durará el tiempo que las partes firmantes entiendan de interés común.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la República Federativa del Brasil y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana firman este Protocolo en dos vías, en portugués y en español, ambas teniendo igual valor.

Santo Domingo, 4 de agosto de 2009.

MINISTRO CESAR ASFOR ROCHA
Presidente do Superior Tribunal de
Justiça da República Federativa do Brasil

DR. JORGE A. SUBERO ISA
Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la República Dominicana